

## **Entre la castidad y la vida licenciosa: mujeres y sexualidad ilícita en los procesos del tribunal de la colegiata de San Pedro de Lerma (1638-1738)**

## **Between Chastity and Licentious Life: Women and Illicit Sexuality in the Proceedings of the Court of the Collegiate Church of San Pedro de Lerma (1638-1738)**

María BARRIUSO ORTEGA  
Universidad de Burgos  
mbo1003@alu.ubu.es  
<https://orcid.org/0000-0003-4632-8805>

Óscar Raúl MELGOSA OTER  
ormelgosa@ubu.es  
Universidad de Burgos  
<https://orcid.org/0000-0001-7690-8267>

Fecha de recepción: 31-03-2022  
Fecha de aceptación: 28-6-2022

### **RESUMEN**

La consulta de una muestra de procesos judiciales sustanciados en el tribunal de la iglesia colegial de San Pedro de Lerma ha permitido analizar algunas relaciones sexuales ilícitas que se produjeron en Lerma y Villalmanzo (Burgos) entre 1638 y 1738. De esta manera, el presente estudio profundiza en la condición de las mujeres que participaron en ellas, identificando sus características personales. Asimismo, se analizan las circunstancias en las que se produjeron dichas relaciones, entre las que se incluyen casos en los que las implicadas refirieron haber sido forzadas. Por último, se plantean las repercusiones que tuvieron los actos, mostrando que las transgresiones de la moral sexual establecida tenían consecuencias tanto penales como sociales.

**Palabras clave:** sexualidad ilícita, colegiata de San Pedro, mujeres  
**Topónimos:** abadiato de Lerma, Burgos  
**Periodo:** 1638-1738

### **ABSTRACT**

The study of sample cases presented before the court of the Collegiate Church of San Pedro de Lerma has allowed to analyze some illicit sexual relations that occurred in Lerma and Villalmanzo

(Burgos) between 1638 and 1738. Hence, this paper delves into the women's lives who participated in them, identifying their personal characteristics. Likewise, the circumstances in which these relations occurred have been analyzed including cases in which the involved ones reported to have been raped. Finally, the repercussions of these acts are raised proving that transgressions of the established sexual morality had both criminal and social consequences.

**Keywords:** illicit sexuality, Collegiate of San Pedro, women

**Place names:** Abbey of Lerma, Burgos

**Period:** 1638-1738

## 1. INTRODUCCIÓN

El 7 de octubre de 1617 la iglesia colegial de San Pedro de Lerma quedó consagrada con la Traslación del Santísimo Sacramento. El acto, que contó con la presencia de Felipe III, entre otras importantes personalidades, se enmarcaba en unas espléndidas fiestas promovidas por Francisco Gómez de Sandoval y Rojas. El duque de Lerma demostraba así el poder que aún atesoraba, y que había permitido que hasta ese momento las posibilidades de la villa y de la otrora iglesia parroquial de San Pedro hubiesen aumentado considerablemente. No en vano, en 1603 el duque había conseguido la *Bula primera* de erección de la iglesia parroquial en colegiata (Cervera Vera, 1981: 38) y en 1613 decidió construir una nueva fábrica. De forma paralela, había promovido en Lerma la formación de un magnífico conjunto urbanístico en el que se integraron también el palacio ducal y distintos conventos.

Tras dicha primera bula, el papado llegó a expedir un total de 49 (Corada, 2021: 221), por medio de las cuales dotó a la institución de amplias prerrogativas. Así, quedó conformada como una colegiata con cabildo secular y patronato particular que contaba con cinco dignidades (Abad, Arcediano, Chantre, Tesorero y Maestrescuela). Igualmente se reconocía la presencia de doce canónigos, ocho racioneros y ocho capellanes (Cervera Vera, 1981: 44).

El abad se convirtió en una "dignidad quasiepiscopal, inmediata a la sede apostólica, con jurisdicción omnímoda y territorio separado nullius dioecesis"<sup>1</sup>. El término *cuasiepiscopal* aludía a cómo funcionalmente quedaba equiparado al obispo, de manera que, entre otras atribuciones, podía usar insignias pontificales, expedir dimisorias para órdenes, bendecir al pueblo y objetos litúrgicos, dispensar en causas matrimoniales y actuar como juez ordinario, tanto en causas civiles como criminales (Flórez, 1772: 37). Esto último se debía a que la iglesia colegial se configuró como territorio *vere nullius*, pasando a ejercer el abad la justicia que antes impartía el arzobispo de Burgos. Tal y como recoge el *Diccionario de Madoz* (1847: 266), los pueblos que componían el abadiato fueron segregados de la archidiócesis burgalesa, de manera que quedaron bajo la potestad de la colegiata los actuales Villalmanzo, Lerma, Avellanosa de Muñó, Revilla Cabriada, Ruyales del Agua, Royuela de Río Franco, Santillán del Agua, Villamayor de los Montes y Villoviado<sup>2</sup>.

Asimismo, el abad podía realizar visitas a dichos pueblos bajo su jurisdicción para obtener "información de la vida y costumbres de los clérigos y demás seculares, feligreses, vecinos y parroquianos"<sup>3</sup> del lugar y, en caso de ser necesario, impartir justicia en consecuencia.

De ese modo, el tribunal de la colegiata de Lerma, en su calidad de tribunal eclesiástico, velaba por el cumplimiento de los mandamientos de la ley divina en los comportamien-

1 Archivo Diocesano de Burgos (en adelante ADBu), Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 8.

2 Estos pueblos, al sur de la actual provincia de Burgos, tenían un marcado perfil agroganadero, basado principalmente en los cultivos de cereal y viñedo y en la cría de ganado ovino estante.

3 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 9, exp. 3.

tos humanos, y eso implicaba la vigilancia de la moral sexual y del matrimonio. Por tanto, el objetivo de este trabajo es el análisis de procesos judiciales que permitan profundizar en el conocimiento de las mujeres<sup>4</sup> que transgredieron dicha moral sexual, incidiendo tanto en sus características personales como en las circunstancias y consecuencias de sus relaciones ilícitas. Además, dado que esas transgresiones (por parte de ambos sexos) apenas han sido estudiadas en el ámbito burgalés de los siglos xvii y xviii<sup>5</sup>, y en absoluto en el lermeño, se espera hacer una aportación novedosa.

## 2. LAS FUENTES

En el Archivo Diocesano de Burgos se encuentran los pleitos tramitados por el tribunal de la colegiata de Lerma que se han conservado, los cuales no habían sido objeto de ningún estudio hasta este trabajo. Actualmente, dichos fondos documentales están en proceso de descripción, por lo que para la presente investigación únicamente se han consultado los expedientes que están inventariados, los cuales constituyen así solo una muestra de la totalidad de las causas juzgadas por el tribunal. Es por ello por lo que se ofrece un análisis fundamentalmente cualitativo. Igualmente, se realiza una aproximación cuantitativa al objeto de estudio, a la espera de incorporar nuevos casos que permitan una mayor profundización en este sentido.

Asimismo, se ha establecido una delimitación cronológica de 100 años, entre 1638 (fecha del proceso de amancebamiento más antiguo localizado) y 1738, dejando para investigaciones futuras la posibilidad de ampliarla en el marco de toda la actividad procesal de la colegiata, que se prolonga hasta mediados del siglo xix.

En cuanto a las prácticas que fueron juzgadas, aparecen en la documentación con distintas denominaciones, que se han englobado bajo el concepto de “relaciones ilícitas” por su carácter transgresor e indebido, en el que se profundizará más adelante. Y es que a los implicados se les acusaba de estar amancebados, pero también de cohabitar “como marido y mujer”, comunicación ilícita, dormir “como si fueran marido y mujer”, tratarse carnalmente y otras variantes que, en la práctica, aluden a comportamientos muy similares, y ponen de manifiesto la ausencia que había en la época de uniformidad terminológica en la calificación de los delitos-pecados.

Dicha denominación de “delito-pecado” alude al estrecho vínculo que unía ambos conceptos en el contexto de una sociedad imbuida de la preceptiva católica. De esta manera, el pecado no era solamente “asunto de teología, o de moral si se quiere, y delito de justicia, sino ambos de ambas” (Clavero, 1991: 66); y así era percibido por la sociedad, asimilando que atentar contra las leyes humanas era también hacerlo contra las de Dios. A esto hay que añadir que el propio concepto de delito y sus tipologías en la Edad Moderna se caracterizaban por su indefinición teórica. En palabras de Tomás y Valiente (1992: 203), “no son claras, abundantes y precisas las definiciones de lo que en terminología actual llamaríamos cada ‘tipo’ de delitos, ni hay tampoco la preocupación legal o doctrinal por elaborar qué sea el delito en abstracto”<sup>6</sup>.

Además, en algunos casos ni siquiera se utilizaban dichos términos, sino que los procesos se iniciaban por acusaciones contra mujeres por estar encinta o haber dado a luz siendo solteras o viudas. No obstante, inevitablemente un embarazo fuera del matrimonio implicaba una relación sexual ilícita, la cual, en algunos casos, era confesada por la

4 Para el estudio de las mujeres en la Edad Moderna, y solo a título de ejemplo, véase Rey (2006), Candau Chacón (2014), Torremocha (2019) o Bel (2009), entre la abundante bibliografía existente sobre el tema.

5 Entre las excepciones hay que destacar trabajos como los de Sanz de la Higuera (2006; 2009).

6 Sobre estas cuestiones, véase Heras Santos (1991), Clavero (1991) o Tomás y Valiente (1992).

acusada como no consentida. Por tanto, a partir de esas primeras imputaciones por estar en estado podían aparecer otras, como el estupro<sup>7</sup> o el amancebamiento, debido principalmente a las averiguaciones de paternidad; o las mujeres podían reclamar el cumplimiento de promesas de matrimonio<sup>8</sup>.

Es necesario matizar que, para los casos en los que al menos uno de los implicados en el amancebamiento estuviese casado, teóricamente existía el concepto de *adulterio*, y así lo identificaba Fray Luis de Granada (1860: 227) en el siglo XVI, o el *Diccionario de Autoridades*<sup>9</sup>. Sin embargo, aunque el adulterio sí que estaba regulado por la legislación civil castellana<sup>10</sup>, no aparece como tal en los procesos de la justicia eclesiástica<sup>11</sup>. Es por ello por lo que en los expedientes de la colegiata el término *amancebamiento* se utilizaba con independencia del estado civil de los implicados.

De esta manera, se han analizado 38 pleitos<sup>12</sup>, los cuales se circunscriben al ámbito de Lerma, que predomina con 25 expedientes (lo que supone un 65'79 % del total) y de Villalmanzo, con 13 (que constituye un 34'21 %)<sup>13 14</sup>.

### 3. LAS RELACIONES ILÍCITAS JUZGADAS EN EL TRIBUNAL DE LA COLEGIATA DE LERMA

En la Edad Moderna, las relaciones sexuales fuera del ámbito del matrimonio atentaban contra la normativa y la moral imperante<sup>15</sup>. No en vano, constituían un incumplimiento del sexto mandamiento, “no cometerás actos impuros”, con sus distintas variantes<sup>16</sup>. Del mismo modo, en el capítulo VIII de la sesión XXIV del Concilio de Trento se ratificó como pecado el concubinato, tanto por parte de solteros como de casados; y el capítulo XV de la sesión VI refería que se excluía del reino de Dios a “los fieles que caen en la fornicación, los adúlteros, los dados a otros deleites torpes de la carne [...]” (1847: 63). Por tanto, las relaciones consideradas ilícitas debían ser perseguidas, y para eso el tribunal de la colegiata de Lerma, con su ya mencionada labor de vigilancia de la moral sexual, tenía autoridad para castigar y enmendar conductas desordenadas.

7 “Concúbito y ayuntamiento ilícito y forzado con virgen o doncella” (Real Academia Española [RAE], 1726-1739, voz *estupro*). Para el estudio del estupro, véase Collantes de Terán (2012), Torremocha y Corada (2018) o Torremocha (2020), entre otros.

8 Sobre incumplimiento de palabra, véase Ruiz Sastre (2018) o Ruiz Sastre y Macías Domínguez (2017).

9 “El acto torpe de ayuntamiento carnal de hombre con muger casada, u de muger con hombre casado, u de quando uno y otro lo son” (RAE, 1726-1739, voz *adulterio*).

10 Algunos ejemplos son el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Leyes de Toro (1505) o la Nueva Recopilación (1567).

11 Así se desprende de las causas del tribunal de la colegiata de Lerma, al igual que de las de la justicia eclesiástica de la Tierra Llana de Huelva (Ruiz Sastre, 2011: 173).

12 Pese a que los procesos consultados solo sean una muestra del total de causas sustanciadas por el tribunal, quedaría por esclarecer si esta cifra también se vio afectada por la posible intervención de la justicia civil, disminuyendo los casos que llegaban ante el tribunal de la colegiata.

13 La adscripción geográfica se ha determinado teniendo en cuenta el lugar que se señala en la titulación de los procesos. No obstante, en los casos en los que no aparece ahí especificado se ha seguido como criterio que al menos uno de los implicados en el juicio sea natural, residente o vecino de Lerma o Villalmanzo, en su caso.

14 Atendiendo al Vecindario de 1646, Lerma contaba con 128 vecinos (Instituto Nacional de Estadística [INE], 2021: 30) y Villalmanzo con 61 (INE, 2021: 37), excluyendo a eclesiásticos.

15 Véase Candáu Chacón (2002; 2009).

16 Por ejemplo Lárraga (1852: 697), a principios del siglo XVIII, lo recogía como “no fornicar”.

En los procesos analizados, la apertura de las causas se realizaba de dos formas: la vía de oficio o la acusación y querrela. En el primer caso, generalmente el abad o provisor comenzaba refiriendo que se les había “dado noticia” de un determinado delito, y que por ello se realizaba un auto de oficio y cabeza de proceso para “justificación de la verdad y proveer remedio”<sup>17</sup>. También el fiscal eclesiástico podía referir que se le había “dado noticia”. Por su parte, la querrela podía estar asimismo interpuesta por el fiscal, aunque igualmente era posible que se realizase como acusación particular ejercida por la víctima o por algún familiar.

En aquellos casos en los que las acusadas eran mujeres no siempre se las identificaba, puesto que cuando se daba el amancebamiento podía mantenerse su nombre en secreto para protegerlas del escándalo público. Esto acostumbraba a darse con mujeres casadas, alegando razones como “por respeto del matrimonio” o “por respeto y reputación del marido”<sup>18</sup>, que ponían de manifiesto la importancia de la honra masculina y cómo la infidelidad femenina podía mancharla sin remedio. Respecto a las solteras, solo se ha encontrado este modo de proceder en dos de los pleitos analizados, y de una de ellas “cuyo nombre no se declara por su rreputación”<sup>19</sup>, con el avance del proceso se acabó revelando su identidad.

Asimismo, el análisis de dicho estado civil demuestra que las relaciones ilícitas se producían en combinaciones muy variadas, como puede apreciarse en la tabla 1. Aunque los hombres de condición eclesiástica estarían incluidos entre los solteros, se ha optado por establecerlos como una categoría diferenciada para un mejor estudio de sus características propias. De esta manera, entre las mujeres predominan con diferencia las solteras, pese a que las casadas tendrían muchas más posibilidades de ocultar una hipotética descendencia ilegítima. Por su parte, entre los hombres destacan los eclesiásticos, lo cual agravaba su carácter ilícito. Y es que, aparte de transgredir la moral católica, suponía un quebrantamiento de la castidad a la que estaban obligados. Por tanto, esto muestra que muchos de los comportamientos que la Iglesia señalaba como contrarios a la moral se daban entre sus propios miembros<sup>20</sup>. No obstante, el elevado número de tonsurados procesados a su vez indica el interés por perseguir la incontinencia sexual del clero, más aún cuando 11 de los 17 eclesiásticos acusados formaban parte de la colegiata (5 racioneros, 3 canónigos, 1 tesorero, 1 chantre y 1 capellán). Como señala Ruiz Sastre (2011: 191) al estudiar la actividad procesal de la Tierra Llana de Huelva, el tribunal diocesano consideraba graves las repercusiones de estas actuaciones, dado que el escándalo producido por el comportamiento de sus ministros y el mal ejemplo que suponía para la población podían provocar el desprestigio de la Iglesia.

17 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 12.

18 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 4.

19 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 6.

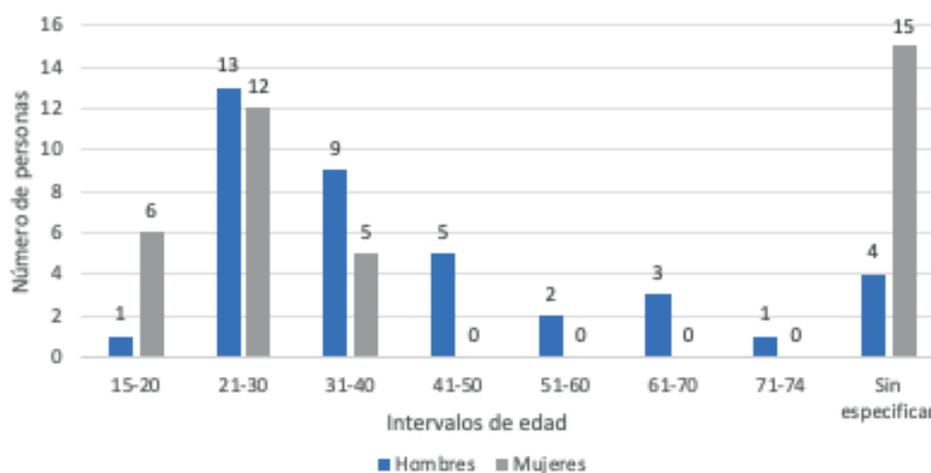
20 Publicaciones como Candau Chacón (1993), Dubert (1996) o Pérez Álvarez (2016) han puesto de manifiesto los procesos llevados a cabo contra eclesiásticos por delitos de índole sexual en el arzobispado sevillano, la diócesis lucense y la leonesa, respectivamente.

**Tabla 1.** Estado civil de los implicados en los procesos

		MUJERES				
		Solteras	Casadas	Viudas	Sin especificar	TOTAL
HOMBRES	Solteros	6	-	3	-	9
	Casados	4	1	1	-	6
	Viudos	-	1	1	-	2
	Laicos sin especificar	3	1	-	-	4
	Religiosos (clero secular)	9	5	1	2	17
	TOTAL	22	8	6	2	

Fuente: ADBu, Colegiatas, Lerma

Por otro lado, aquellas mujeres que sí que fueron identificadas en los pleitos permiten profundizar en sus características personales, obtenidas mayoritariamente a través de la información proporcionada en sus confesiones o declaraciones. De esta manera, se observan diferencias de edad entre sexos (ver gráfico 1), ya que las 23 mujeres de las que se especifica este dato tenían entre 16 y 36 años, con una media de 25 años. Aunque posteriormente se volverá sobre estas cuestiones, esa juventud se puede relacionar con una mayor inexperiencia y vulnerabilidad respecto a las transgresiones de índole sexual. Por su parte, los 34 varones tenían entre 19 y 74 años, con una media de 37 años. Esa representación de individuos de mayor edad implica que los hombres mantenían relaciones con muchachas mucho más jóvenes que ellos, aunque los infractores se concentran entre los 20 y los 30 años.

**Gráfico 1.** Distribución por edades de los implicados en los procesos

Fuente: ADBu, Colegiatas, Lerma

En lo referido a los oficios, no todas las mujeres especificaban ocupación. De las que sí lo hicieron (19 de 38), la mayoría (16) estaban vinculadas con el servicio doméstico. Además, también hay 2 que indicaban labores agropecuarias, a lo cual, por otro lado, seguramente se dedicaban muchas de ellas en mayor o menor medida al contribuir con su trabajo en el campo a la economía familiar. Asimismo, otra señalaba que hacía “lavor de sus manos” y asistía a sus padres<sup>21</sup>. En contraste, solo hay 3 hombres de los que se desconoce su profesión. Los 35 restantes eran 17 sacerdotes, 1 clérigo de órdenes menores, 9 labradores o pastores, 4 artesanos y 4 criados. Aparte, las confesiones o declaraciones también permiten ahondar en la forma en la que se habían perpetrado las relaciones ilícitas. De esta manera, los procesados podían exponer las circunstancias que habían rodeado a las relaciones sexuales y, al respecto, algunas mujeres refirieron que habían sido en contra de su voluntad. Es por ello por lo que, para su análisis, se ha optado por dividir los pleitos atendiendo a si ellas declararon o no ausencia de consentimiento al ayuntamiento carnal.

### 3.1. La violencia sexual en las relaciones ilícitas

Es una cuestión compleja distinguir en la documentación judicial y sus formulismos los actos con consentimiento pleno de aquellos en los que había participado la fuerza o la coacción. Además, a esta problemática se suman las diferentes versiones sobre lo ocurrido, ya que el testimonio femenino podía toparse con la negación de los hechos por parte de los supuestos agresores. Así, los acusados acostumbraban a rechazar la versión de la víctima tachándolas de farsantes (“que mentía como vna pícara embustera”<sup>22</sup>) o intentando desacreditarlas (“es público y notorio que la dicha Josepha de la Fuente a viuido y viue desonesta y licenciadamente”<sup>23</sup>). Igualmente, hay pleitos en los que la defensa las acusaba de denunciar falsamente para conseguir “el dote y sacar dinero de bolsa ajena”<sup>24</sup>.

Sin embargo, en otros casos era al revés: mientras que el fiscal lo calificaba de estupro y de haberlas forzado, las mujeres refirieron consentimiento, aunque hubiese sido motivado por engaños<sup>25</sup>. Asimismo, podía existir la posibilidad de que las mujeres lo planteasen como una forma de exculparse o de ocultar un amancebamiento: María Arnaiz al principio justificó su embarazo por la violación de un alguacil que ya no estaba en la villa, pero acabó saliendo a la luz que realmente había yacido con su amo el chantre Lucas Caniego<sup>26</sup>.

Por tanto, debido a la complejidad de determinar dicho consentimiento y a las distintas versiones de lo ocurrido, a efectos de estudio se han considerado como violencia sexual los casos en los que las víctimas afirmaron su oposición al ayuntamiento carnal. De esta manera, hay 7 procesos en los que las mujeres refirieron haber sido “forzadas”, “violentadas”, o en los que explican que los agresores utilizaron la fuerza contra ellas o que no se pudieron defender<sup>27</sup>.

21 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 9, exp. 17.

22 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 3.

23 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 10.

24 *Ibidem*.

25 Por ejemplo, Isabel Hernando refería que “llebada por la fragilidad humana y de tener por cierto que cumpliría la palabra [de matrimonio] consintió”. Por su parte, el fiscal se querelló contra José García por haberla desflorado y estuproado, forzándola muchas veces. ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 12.

26 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 11.

27 Por ejemplo, María de Castro refirió que el hombre “la estrupó y quitó su honrra y birginidad sin se poder defender”; y María Rubio afirmaba que “con fuerza y rresistiéndolo yo, me desfloró”. ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 5; exp. 9.

Así, los agresores empleaban distintos medios, siendo el principal la fuerza física: “En otra ocasión que estaban solos no pudo resistir su fuerza y la tendió sobre vna [sic] arca y allí la gozó<sup>28</sup>”; “Enpeçó a forçexear con ella para goçarla, y queriendo dar bozes la tapaba la boca y la apretaua la garganta con tal fuerça que casi no la dexaua rrespirar, y con efecto la arrimó contra el caño [en la cocina] y la goçó carnalmente”<sup>29</sup>.

No obstante, también podían utilizar otros medios, como el uso de narcóticos. Eso es lo que se desprende del caso de Antonia de María, quien, atendiendo a lo reflejado en el proceso, dio a luz sin ser consciente de que hubiese tenido una relación sexual, y mucho menos de que estuviese encinta. Tras el parto, se realizó una investigación de la paternidad del bebé, en la que se llegó a la conclusión de que había sido un criado o cocinero de una persona de condición elevada que se alojó, durante la visita de los reyes de 1722<sup>30</sup>, en la casa en la que Antonia servía. Como expuso el procurador de la joven, los individuos la dieron algo de beber:

y luego que lo veuí se hizo del [sic] dormido dicho criado, y mi parte, que estaba zerca de él, también se quedó dormida [...] Formo juizio que en aquella veuida la propinaron algunos medicamentos que la dejaron por algún rato suspensas y enbottadas todas sus potenzias y sentidos, de manera que dicho paje o cozinero la pudieren desflorar sin que lo conoziese ni sintiese.<sup>31</sup>

Al respecto, el fiscal eclesiástico argumentaba que “la historia de el coçinero y el page con la veuida de el vino coçido más parece chiste”; y que era una excusa para justificar la pérdida de la honra y el embarazo<sup>32</sup>. Sin embargo, como los hombres implicados ya habían abandonado Lerma, no era posible contrastar esa información. Esto, por tanto, de nuevo pone de manifiesto la problemática antes comentada sobre distinguir, a partir de la documentación judicial, qué ocurrió realmente.

Por otro lado, las agresiones o sus intentos se realizaban en lugares apartados o en la intimidad de las casas, siendo algunos ejemplos huertas<sup>33</sup> o colmenares para evitar que terceras personas pudiesen impedirlo: “[Lo intentó] en el colmenar donde su amo los imbiaba juntos y en donde le hizo fuerza para gozarla en la primera ocasión, que no pudo lograr por allarse allí cerca un hombre [...] cabando”<sup>34</sup>.

La comisión del delito en las casas se producía especialmente cuando convivían en el mismo hogar o los hombres acostumbraban a visitarlo. Ante eso, diversas autoras (Costa, 2008: 563; Rodríguez Ortiz, 2003: 52) coinciden en señalar la especial vulnerabilidad de las criadas, lo cual se refleja en los procesos estudiados: de 7 expedientes, todas se dedicaban al servicio doméstico. De ellas, 4 vivían en la misma casa que su agresor, que fue su amo o un familiar de este; otra trabajaba para la tía del acusado, y en el caso de Antonia de María, como ya se ha contado, fue un miembro de la servidumbre que trabajó de forma temporal. Por tanto, el ejercicio de la violencia sexual por parte de dichos amos reflejaba un abuso de poder, a lo que se añade la dependencia económica de las mujeres que trabaja-

28 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 3.

29 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 10.

30 Felipe V e Isabel de Farnesio acudieron a Lerma con motivo de la boda del Príncipe de Asturias, Luis de Borbón, con Luisa Isabel de Orleans, celebrada en la villa el 20 de enero de 1722.

31 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 7.

32 *Ibídem*.

33 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 14.

34 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 3.

ban para ellos. Asimismo, la convivencia, o la relación frecuente del agresor con los amos de la víctima, propiciaban la repetición de las violaciones, dado que varias de las mujeres refieren forzamientos reiterados. Esta vulnerabilidad, además, se veía intensificada por la juventud de las víctimas, ya que dos de ellas tenían 16 años.

Por otro lado, la violación suponía una infamia tanto para la mujer como para los hombres con ella vinculados, debido a su condición de depositaria de la honra y reputación familiar. Esto, en consecuencia, repercutía en las posibilidades de la joven de concertar matrimonio, pues, como afirmaba la madre de Josefa de la Fuente, que había sido forzada por el sacerdote para el que trabajaba, su hija estaba “deshonrada y difamada de suerte que no podrá allar marido ni casarse conforme a el que pudiera allar y tener antes que el dicho reo la desflorase”<sup>35</sup>. Dado que acusar a los agresores implicaba hacer pública dicha deshonra, en muchas ocasiones las mujeres no denunciaban la violación, por lo que solo dos<sup>36</sup> de los pleitos analizados comenzaron a instancia de la víctima o de uno de sus familiares. En los demás, la violencia sexual salió a la luz por las investigaciones realizadas por el tribunal con motivo de un embarazo o parto.

Otros motivos que pueden justificar la reticencia a denunciar son la dependencia económica antes mencionada, así como el miedo o el poder que ostentase el agresor, que podía llevar al encubrimiento de lo ocurrido. Esto último tiene una clara manifestación en el proceso contra Manuela Portillo, criada del corregidor Gonzalo Clavijo y Valenzuela, que se quedó embarazada, según su testimonio, del forzamiento del tesorero de la colegiata, Andrés Varona. Dicho corregidor, al enterarse del embarazo, informó a las autoridades eclesiásticas, que realizaron autos secretos por consejo del abad, para “evitar el escándalo que podría seguirse en caso de hacerse público este hecho”. Así, acordaron dotar a Manuela con 150 ducados si abandonaba Lerma. Pese a ello, la mujer regresó tras sufrir un aborto, por lo que se realizaron autos públicos. No obstante, no se procesó al tesorero, sino que decidieron acusar en su lugar a Rafael de Valpuesta, administrador de la renta de tabaco de la villa, aprovechando que había tenido contacto habitual con Manuela por ser él amigo del corregidor. Tras un complejo proceso, en el que se llegó incluso a ordenar la excomunión de dicho corregidor por negarse a prestar el auxilio del brazo secular que le requería el tribunal, finalmente Valpuesta fue condenado únicamente a la mitad de las costas procesales; y Manuela a la otra mitad, al destierro y a la anulación del acuerdo de los 150 ducados<sup>37</sup>.

### 3.2. Los amancebamientos

Cada una de las relaciones establecidas al margen del matrimonio tenía sus características propias. En algunos casos, las transgresiones se limitaban a relaciones sexuales puntuales, generalmente destinadas a satisfacer pasiones carnales. Esa naturaleza esporádica es especialmente evidente en uno de los pleitos<sup>38</sup>, dado que el hombre era ayuda del repostero del marqués de Grimaldo durante su breve alojamiento en Lerma por la ya citada visita de los reyes en 1722. Al respecto, se puede hipotetizar que, ante el aumento destacado durante unos días de personas de fuera de la villa, y en un ambiente festivo, con comida y, sobre todo, bebida en abundancia, aumentasen los encuentros sexuales ocasionales, de uniones fugaces; aunque no saliesen posteriormente a la luz (como sí ocurrió en ese proceso debido a un embarazo).

35 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 10.

36 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 5; exp. 10.

37 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 14.

38 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 5.

En otros casos, las relaciones ilícitas se caracterizaban por tener cierta estabilidad y continuidad. Así, cuando menos implicaban encuentros sexuales frecuentes y prolongados en el tiempo, pero podían llegar a generar la construcción de verdaderas relaciones afectivas o de un modo de vida conyugal en la práctica igual al de los matrimonios legitimados, con convivencia diaria o el establecimiento de compromisos como la fidelidad o la manutención.

Al igual que sucedía con el consentimiento, puede resultar complejo determinar a partir de la documentación judicial ese carácter esporádico. Por ejemplo, el hecho de que una acusada embarazada refiriese dos únicos “tropiezos”<sup>39</sup> podía ser cierto, pero también que supusiese una forma de intentar minimizar las transgresiones realizadas. En cualquier caso, 29 de los 31 procesos que se analizan en este apartado de amancebamientos muestran dicho carácter estable por las frecuentes entradas y salidas, cohabitación, estar desposados pero no velados, etcétera.

Con esos comportamientos, realmente este tipo de delitos no eran fáciles de ocultar en comunidades de pequeño tamaño con reducida intimidad, lo cual se manifestaba en los testimonios de los testigos. De este modo, aportaban sus evidencias a partir de observaciones y vivencias: “... a uisto al dicho Bartolomé Fernández, clérigo presbítero, muchas veces pasar y atrauesar por la calle donde viue y mora esta mujer y de noche dar siluos para que saliese a la ventana de su casa, y que la va siguiendo a los arroyos a do va por agua...”<sup>40</sup>; “... a bisto muchas beces entrar a la dicha muger en casa de el dicho canónigo sin que tengan dependencia alguna...”<sup>41</sup>.

A esto se sumaba, en mayor o menor medida, el interés por las vidas ajenas, que podía llevar a un espionaje deliberado: “... por la rendija de la puerta vio al dicho Francisco Gutiérrez [con una mujer casada] que se hauía desnudado y quedado en queros”<sup>42</sup>.

Entre todos los testigos, son especialmente reveladores los testimonios de los criados, como los mejores conocedores de las intimidades de una casa. De esta manera, la criada de Juan del Campo, a quien acusaban de estar amancebado con una mujer casada, refería que ambos “estaban solos en la dicha cama y apossento que çerró el dicho su amo, y que les sintió a los dos patear y estar juntos porque no hauía más de una pared en medio”<sup>43</sup>.

No obstante, las declaraciones no siempre se basaban en experiencias propias, sino que también tenían una presencia importante los rumores: “... en otra ocassión oyó decir a vna muchacha, que no saue cómo se llama pero que saue está al pressente sirbiendo con la tripera [...] que los hauía visto desde una bentana alta de su amo Manuel Fernández andar ambos retoçando por la sala desnudos en camissa”<sup>44</sup>.

¿Y cuáles eran las causas que motivaban a las mujeres a establecer esas relaciones ilícitas? Pese a que cada caso concreto tendría sus razones, a continuación se plantean algunas hipótesis generales. Aparte de la mera satisfacción del placer sexual a la que ya se ha aludido, en primer lugar se puede destacar la proximidad provocada por la convivencia, que a su vez permitía una mayor ocultación de la relación. Esta se podía dar por motivos como el hospedaje, ya que en uno de los pleitos se refiere cómo Pedro Gutiérrez “a estado

39 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 15.

40 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 6.

41 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 11.

42 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 16.

43 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 4.

44 *Ibíd.*

de *possada*” en casa de la viuda Teresa González<sup>45</sup>. No obstante, lo más frecuente en los pleitos analizados es que se conviviese por trabajar las mujeres en el servicio doméstico: de 31 procesos, en 5 las implicadas eran criadas en casa de sus amantes; lo cual, de nuevo, pone de manifiesto la situación de mayor vulnerabilidad frente a posibles sollicitaciones de sus amos. Pese a que en estos casos las mujeres no refieran el uso de la fuerza, cabría reflexionar sobre hasta qué punto se produciría una coacción vinculada a factores como la dependencia económica o el ascendiente social de los infractores.

Relacionado con ello, otro posible motivo de las mujeres amancebadas podría ser la necesidad de amparo, dado que algunas de las acusadas refieren ser solteras y huérfanas<sup>46</sup>, y las viudas podían verse abocadas a la miseria tras la muerte de sus maridos. Además, dicha necesidad probablemente no tenía solo un carácter económico, sino también de protección, dado que en el Antiguo Régimen una mujer sola (ya fuese viuda o soltera) era mucho más vulnerable (García González y Rodríguez González, 2015: 106), como se desprende de alguno de los ejemplos aportados.

Esto quizás se vea reflejado en las diferencias de edad entre hombres y mujeres, dado que de 16 expedientes en los que se especifican los años de ambos, en 11 de ellos era mayor el varón, incluso con más de 30 años de diferencia en dos casos<sup>47</sup>. De esta manera, es posible que la seguridad que podían ofrecerlas explique que muchachas jóvenes estableciesen relaciones con hombres mayores que ellas y, en ocasiones, de superior condición social o con más posibles. No en vano, 8 de los 13 eclesiásticos procesados por amancebamiento eran miembros de la Colegiata.

Igualmente habría que considerar hasta qué punto los comportamientos familiares podían influir, ya que, aunque no se ha consultado la totalidad de los pleitos sustanciados por el tribunal de la colegiata, se puede observar cierto patrón en la repetición de estas prácticas. Un ejemplo es el caso de María Tomé, de 19 a 20 años, que estaba amancebada con un labrador casado de 35. María era hija de Sebastián Tomé y Catalina Díez, quienes 25 años antes habían sido juzgados por estar amancebados y, además, estando él casado<sup>48</sup>. Por su parte, Tomás de Pineda era un racionero de la colegiata que fue acusado de amancebamiento con Manuela de Roa y que, a su vez, era sobrino de Antonio García, otro racionero que también había sido procesado por el mismo delito 10 años antes<sup>49</sup>.

En cuanto a la posibilidad de que estas relaciones clandestinas se debiesen al amor, esta debe ser planteada con precaución. No hay duda de que cada caso respondería a características concretas y que la mediación de afecto podía ser una opción real. Sin embargo, como afirma Ruiz Sastre (2011: 196), esas relaciones “no deben idealizarse como ejemplos del triunfo del amor al margen de lo impuesto por la normativa moderna”. Y es que probablemente estuvieron condicionadas por muchos factores, entre ellos los que ya se han mencionado, y sea simplista reducir todos a causas sentimentales, aunque no sean desdeñables en su totalidad.

Quizás cuando se puedan reconocer vínculos afectivos de forma más evidente –dentro de las limitaciones que presenta la documentación judicial para analizar estas cuestiones– sea en los casos en los que el amancebamiento se realizó en el marco de estar des-

45 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 13.

46 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 12; exp. 8.

47 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 7; exp. 11.

48 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 9, exp. 3; exp. 17.

49 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 8; exp. 7.

posados por palabras. En algunos de los expedientes<sup>50</sup>, las largas demoras en la llegada de dispensas por consanguinidad determinaron que hiciesen vida marital antes de pasar por el altar. En esas ocasiones, los acusados tenían una clara intención de contraer matrimonio, pero simplemente no habían querido esperar más a tener relaciones sexuales. Esta situación, sin embargo, no tiene nada que ver con la realización de falsas promesas por parte de los hombres como método de seducción, ni con la también posible alegación de esponsales como intento de justificación ante el tribunal.

Del mismo modo se puede presumir mayor carga sentimental cuando, pese a los juicios y las dificultades, la relación seguía perdurando a lo largo del tiempo. Ese es el caso de los ya mencionados Sebastián Tomé y Catalina Díez: cuando fueron acusados en 1653, él reconoció que hacía 3 años habían tenido una criatura, y que ya habían sido procesados y castigados por ello. Con la nueva causa por amancebamiento, el tribunal sentenció, entre otras cosas, que Catalina fuese desterrada. Sin embargo, cumplido el tiempo de la pena, la mujer regresó a Villalmanzo y finalmente contrajo matrimonio con Sebastián, ya viudo<sup>51</sup>. De igual manera, en los casos en los que la mujer estaba casada podía darse el amancebamiento como una forma de obtener lo que un matrimonio infeliz –muchas veces provocado por la costumbre de concertar los casamientos– no podía aportar.

Asimismo, las relaciones ilícitas de casadas podían estar motivadas por la ausencia prolongada del marido, en ocasiones sin saber con certeza si seguía con vida. Así se desprende del proceso contra Pedro de Puentedura y Águeda del Valle, cuyo esposo, según declaró Pedro, faltaba desde hacía diez u once años, y se decía que había muerto en Madrid; a donde la Colegiata envió a dos canónigos para que hiciesen averiguaciones sobre ello<sup>52</sup>. Con independencia de que en este caso fuese o no verdad, parece que la creencia en la muerte del marido era una excusa recurrente para justificar los amancebamientos, pues también la identifica Sánchez González (2006: 29) al estudiar procesos de la justicia civil en los montes de Toledo.

Por otro lado, la infidelidad femenina podía verse propiciada porque supusiese algún tipo de beneficio para su matrimonio, lo cual conduce a la figura del marido “cornudo” consentidor. En los pleitos analizados aparecen eclesiásticos a los que se acusa de promover el casamiento de las mujeres con las que estaban amancebados para, así, tener más posibilidades de evitar el escándalo (ya que, por ejemplo, ocultaría la paternidad de una hipotética descendencia fruto de esa relación). Claro ejemplo es la causa contra Gregorio de Velasco, cura y beneficiado de Villalmanzo, en la que el fiscal afirmaba que “por horden y solitación [*sic*] del dicho cura se cassó [la mujer] y él la buscó el marido para husar con más libertad del dicho amancebamiento”. Además, en la confesión se le increpaba por haber ido a merendar con el esposo y realizar “solicitud del marido y su amistad para con eso tenerle grato y gozar [*sic*] de la muger”<sup>53</sup>. Del mismo modo, en el proceso por amancebamiento contra el racionero Baltasar de Castro y María Vélez, ella se dio palabras de futuro con Cristóbal de Santa María, y el racionero se comprometió a entregarle 100 ducados. Al respecto, el fiscal alegaba que “el auerla desposado por palabras de futuro a sido malicia conocida de los dos para con este pretesto tener la ocaasión desculpada [*sic*] valiéndose de persona incapaz”<sup>54</sup>.

50 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 14; caja 9, exp. 22.

51 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 9, exp. 3.

52 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 9, exp. 20.

53 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 9, exp. 11.

54 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 13.

Entre esos esposos que asumían la infidelidad, había quienes sufrían mayor humillación que otros. En el juicio contra Francisco Gutiérrez, casado y procesado por estar amancebado con una mujer asimismo casada, se le increpó porque a dicha mujer “la ponía a la messa dándola el mejor vocado, y al marido de la dicha cassada estando allí le dauan lo que querían, echándose en vna escodilla [sic] apartte”. Asimismo, porque cuando “se fue acostar [...] el marido de la referida cassada [...] se acostó también el que confiesa en la mesma cama con los referidos marido y muger”. No obstante, en su confesión Francisco negó ambas actuaciones<sup>55</sup>.

Sin embargo, también había esposos que no eran consentidores, sino que querían vengar su deshonra. De esta manera, en la causa contra Pedro del Pozo, acusado de estar amancebado con una mujer casada, exponían que “está en mucho peligro su vida por hauer llegádolo a entender el marido de dicha muger” y sus parientes. Igualmente, en ese mismo proceso un testigo refería acerca de la mujer casada que “muchas beçes el dicho marido cojía de vn cuchillo y se le ponía a los pechos de la dicha muger diçiendo pícara, ynfame, que te tengo de [sic] matar si no eres buena”<sup>56</sup>. Por tanto, se pone de manifiesto el maltrato que podían sufrir las esposas infieles por parte de sus maridos, incluso con peligro de su vida. Además, también podía darse dicho maltrato por la situación inversa: hombres adúlteros que agredían a sus mujeres cuando fueron cuestionados por ello. Así se desprende de las palabras del fiscal en la causa contra Domingo de Villezmalo por amancebamiento: “Los dichos testigos diçen que trata mal de palabra i obra [a su esposa] porque le repende [sic] no trate con la susodicha [su amante]”<sup>57</sup>.

#### 4. SENTENCIAS

No todos los expedientes que se han consultado tienen veredicto, ya sea porque se hayan perdido ciertos folios o porque por algún motivo hoy desconocido se interrumpiese el proceso. De esta manera, de 38 pleitos estudiados, hay 9 que no incluyen el fallo<sup>58</sup>, lo que constituye un 23´68 %.

De 29 expedientes con veredicto, las sentencias condenatorias prevalecen sobre las exculpatorias: únicamente se han localizado 2 absoluciones. No obstante, ambas tuvieron sus particularidades. En la primera, el hombre aun así fue condenado a pagar las costas del proceso<sup>59</sup>. Respecto a la segunda, corresponde a la causa contra Antonia de María, la mujer que, según su procurador, había sido drogada y forzada por un criado durante la visita real de 1722. En un principio, Antonia fue absuelta de los cargos que la acusaban por el parto. Sin embargo, al desobedecer el mandato realizado durante el proceso sobre abandonar la casa de su amo Martín Alonso de Ceballos (que no había tenido nada que ver con la agresión), fue inculpada por desprecio de censuras e inobediencia. Por ello, el tribunal la condenó a 8 años de destierro, costas y gastos. Además, también se castigó a dicho amo, arcediano de la colegiata y comisario del Santo Oficio, a 4 meses de reclusión (2 precisos), 100 reales de vellón, costas y gastos; así como a una vecina que la había ayudado, María de San Miguel, con 4 años de destierro e igualmente costas y gastos<sup>60</sup>.

55 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 16.

56 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 9, exp. 1.

57 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 9, exp. 4.

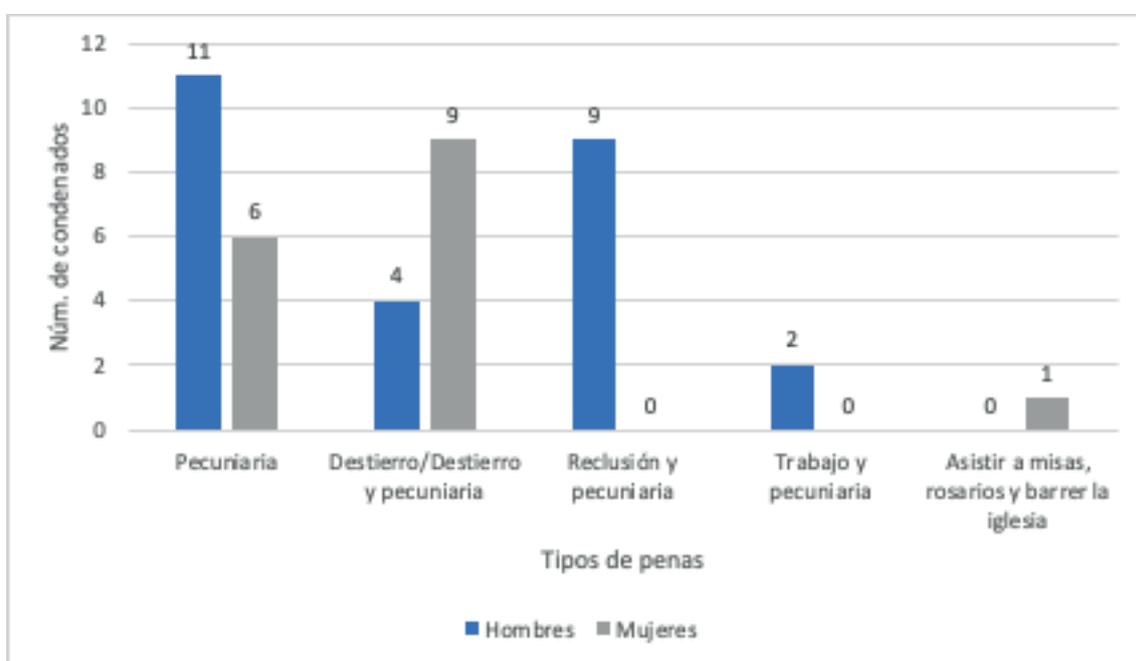
58 Entre esos 9 se ha incluido una causa que, aunque en un principio tuvo sentencia, posteriormente volvió a reabrirse y ya no posee resolución. ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 12.

59 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 3.

60 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 7; exp. 8; exp. 9.

En cuanto a los tipos de penas en las sentencias condenatorias, predominan las pecuniarias con 17 condenados; y este número asciende al combinarse en muchas ocasiones con otros castigos como destierros o reclusiones. Dichas penas pecuniarias podían ser de distinta índole: por un lado, las costas del proceso; por otro, multas, en las que a veces se especificaba el destino de ese dinero: “gastos de justicia”, obras pías, la cámara del abad, etcétera. Igualmente hay ocasiones en las que se ordenaba al varón el pago de los gastos realizados por la mujer durante el proceso, o la entrega de determinada suma tanto para esas mujeres, como para la manutención de los hijos en caso de que los hubiese. Además, las cuantías eran muy variadas: sin incluir las costas, oscilaban entre los 300 maravedís<sup>61</sup> y los 120 ducados (45 000 maravedís) de la pena más alta (a los que además sumaron otros 4000 maravedís y los gastos de la mujer durante el proceso)<sup>62</sup>.

**Gráfico 2.** Distribución por penas y sexo en los procesos con sentencia condenatoria



Fuente: ADBu, Colegiatas, Lerma

El hecho de que el número de personas penadas (42) sea mayor que el de los expedientes con resolución condenatoria (29) es debido a que las relaciones ilícitas implicaban la participación de más de una persona. Por ello, se podía condenar a varios acusados, en ocasiones con sanciones distintas, lo cual permite observar diferenciación por sexo (ver gráfico 2). De esta manera, las penas de trabajo o reclusión solo se dieron en hombres. En las primeras, en los dos procesos<sup>63</sup> se les ordenó colaborar en lo que fuese necesario en la iglesia y cementerio de Villalmanzo. En las segundas, todas fueron impuestas a eclesiásticos, y se estipulaba su encierro en la colegiata de Lerma o en la iglesia de la Asunción de Nuestra Señora de Villalmanzo. No obstante, no suponía una reclusión total, ya que se les concedió que lo ejecutasen “vía recta”, es decir, pudiendo estar parte del día en su casa

61 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 6.

62 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 9.

63 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 9, exp. 4; exp. 3.

según el horario que determinase la sentencia. En cuanto a su duración, oscilaban entre los 6 meses<sup>64</sup> en el caso más largo, y 1 mes en el más corto (15 días precisos, 15 voluntarios)<sup>65</sup>.

Por su parte, en los destierros predominaban las mujeres. Estas penas solían tener una duración de 1 o 2 años, aunque también se han localizado casos de 4<sup>66</sup> o hasta “que la conste [su finalización] de expreso permiso de su Señoría”<sup>67</sup>. El destierro de solo uno de los acusados –en los casos consultados, casi siempre mujeres– impedía la continuación del amancebamiento y, además, eliminaba el mal ejemplo que suponía para la comunidad.

Era habitual que las penas fuesen acompañadas de amonestaciones en las que se apelaba a que “viuan casta y onestamente evitando escándalo”<sup>68</sup>. Asimismo, podía haber otras disposiciones como que no hablasen ni estuviesen juntos<sup>69</sup>, que no se comunicasen hasta contraer matrimonio<sup>70</sup>, etcétera.

En cuanto al porqué del inferior número de mujeres condenadas (16) respecto a los hombres (26), se explica mayoritariamente por los expedientes en los que se ocultó la identidad de las implicadas, ya que, como no fueron procesadas, tampoco se refleja en la documentación judicial una sentencia contra ellas. Igualmente puede deberse a que, en los casos en los que la relación ilícita se había dado entre laicos que no estuviesen casados, solía contemplarse la posibilidad de que contrajesen matrimonio. Cuando se daba esta circunstancia, hay pleitos<sup>71</sup> en los que el casamiento fue acompañado de una pena pecuniaria, que recayó únicamente en el varón.

En cualquier caso, la reputación de las mujeres que participaron en esos tratos ilícitos quedaba manchada, recibiendo así una condena también social. Es necesario tener en cuenta que en la Edad Moderna era fundamental la imagen que proyectaban en la comunidad, pues, como afirmaba un refrán recopilado por Gonzalo Correas (1906: 229) en el siglo XVII, “no sólo ha de ser casta la mujer, mas débelo parecer”.

Respecto a los 7 procesos en los que las mujeres refirieron ausencia de consentimiento, no parece que ello afectase en exceso al fallo del tribunal. Tal y como se desprende de las sentencias, también se castigaba a las mujeres que habían sufrido la agresión. Solamente obtuvo una pena más leve Josefa Andrés, de 16 a 17 años, que había sido violada por su amo, y fue condenada a la asistencia de las misas mayores y rosarios de los días de fiesta durante 6 meses, así como a barrer la iglesia. Por su parte, a su agresor el tribunal le castigó con una pena pecuniaria: 40 ducados para dotar a Josefa (después rebajados a 30), medio real cada día durante 3 años para su manutención y la de su hijo/a en caso de que viviese, los gastos de ella durante el proceso, las costas, y 3000 maravedís<sup>72</sup>.

Sin embargo, en las causas contra Manuela Portillo y María Rubio (quien también sufrió pena pecuniaria), ambas fueron desterradas, aunque los varones tuvieron suertes dispares. Uno de ellos fue el tesorero de la colegiata, Andrés Varona, quien, gracias al proceso de encubrimiento del que ya hemos hablado, ni siquiera llegó a ser acusado en autos

64 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 9, exp 11.

65 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 9, exp 18.

66 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 7, exp. 3.

67 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 14.

68 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 7.

69 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 4.

70 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 13.

71 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 11; caja 9, exp 24; exp 22.

72 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 9, exp. 27.

públicos, y por tanto salió indemne<sup>73</sup>. En cambio, el racionero Miguel de Villangómez fue condenado a 4 meses de reclusión, cuidar de la criatura y una pena pecuniaria que incluía 120 ducados para la mujer<sup>74</sup>. Asimismo, en el pleito contra María López ella acabó retirándose de la causa, y el agresor es el hombre que se ha señalado anteriormente como uno de los dos absueltos en los expedientes<sup>75</sup>. Otros dos procesos, que fueron iniciados por las propias víctimas, no tienen resolución<sup>76</sup>. Y en cuanto al último, es el caso de Antonia de María que ya se ha referido quien primero fue absuelta y luego acusada de inobediencia y desprecio de censuras<sup>77</sup>.

El hecho de que las causas quedasen sin resolver o dejasen impunes a los culpables puede que fomentase la reincidencia en los delitos. Y es que, de 7 causas, 2 habían sido perpetradas por el racionero Miguel de Villangómez: la primera fue en 1673, cuando el acusado tenía 70 años, y la segunda en 1676, cuando tenía 74 (solo fue condenado en esta última). Además, el reo confesó que más de diez años antes ya había tenido una criatura con otra criada<sup>78</sup>.

Igualmente, otro de los procesos fue realizado en 1658 contra Lucas Caniego, a quien acusaron de estuprar a su criada María Castro cuando era cura de Villamayor de los Montes<sup>79</sup>. En los años posteriores, a la par que desarrollaba su carrera eclesiástica fue de nuevo encausado por tratos ilícitos con distintas mujeres. Así, accedió a una canonjía de la colegiata, y en 1665 tuvo una relación con otra joven del servicio doméstico, Bernarda Julián, que en 1668 vivía como su manceba en Burgos<sup>80</sup>. Ese mismo año de 1668 fue acusado de amancebamiento con una mujer casada. Por último, en 1675 y ya como chantre de la colegiata, fue procesado por la relación y embarazo de otra criada, María Arnaiz<sup>81</sup>. Dado que no fue sentenciado por ninguna de las sucesivas acusaciones, quedando las causas inconclusas, es de suponer que esto influyó en la repetición de estos comportamientos.

## 5. CONCLUSIONES

Mediante los pleitos analizados se ha podido poner de manifiesto cómo, a pesar de los postulados tridentinos y de la predicación al respecto, las transgresiones de índole sexual se siguieron realizando en Lerma y Villalmanzo. Es por ello por lo que la actividad del tribunal de la colegiata fue esencial para la vigilancia de la moral sexual y la persecución de las prácticas contrarias a ella.

De esta manera, a través de los procesos judiciales que llevaron a cabo se ha observado cómo las mujeres implicadas en las relaciones eran mayoritariamente jóvenes y de baja condición social, que trataban ilícitamente con hombres generalmente de más edad o superior extracción social y nivel patrimonial. Esto, por tanto, reflejaba su situación de mayor vulnerabilidad que, además, ha tenido especial representación mediante los casos de criadas, las cuales constituían numerosas veces claros ejemplos de desprotección frente a

73 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 14.

74 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 9.

75 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 3.

76 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 10; exp. 5.

77 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 4, exp. 7; exp. 8; exp. 9.

78 ADBu., Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 9; exp. 10.

79 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 5.

80 Pese a que no se ha localizado este proceso (y por tanto no se le ha incluido en los cómputos de las tablas y las figuras), se menciona aquí porque en acusaciones posteriores contra el mismo hombre se explica lo que ocurrió.

81 ADBu, Colegiatas, Lerma, caja 8, exp. 11.

los abusos masculinos. Y es que las relaciones, a tenor de los testimonios de las mujeres, no siempre eran consentidas; e incluso cuando sí lo eran podían estar determinadas por factores coercitivos como la dependencia económica.

Igualmente, el establecimiento de dichas relaciones implicaba para las mujeres no solo su condena penal –en ocasiones más dura que para los hombres–, sino también su descrédito y, con ello, condena social. Así, pasaban a ser despreciadas por una comunidad, que no consentía la deshonor producida por la transgresión de la moral imperante. En palabras de otro refrán recopilado por Correas (1906: 182), “la vergüenza y la honra, la mujer que la pierde, nunca la cobra”.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bel, M. A. (2009): *Mujer y cambio social en la Edad Moderna*, Madrid, Encuentro.
- Candau Chacón, M. L. (1993): *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla.
- (2002): “Un mundo perseguido: delito sexual y justicia eclesiástica en los tiempos modernos”, en J. I. Fortea, J. E. Gelabert, y T. A. Mantecón (coords.), *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, pp. 403-432.
- (2009): “Entre lo permitido y lo ilícito: la vida afectiva en los Tiempos Modernos”, *Tiempos Modernos: Revista electrónica de Historia Moderna*, 6(18).
- (Coord.). (2014): *Las mujeres y el honor en la Europa moderna*, Huelva, Universidad de Huelva.
- Cervera Vera, L. (1981): *La iglesia colegial de San Pedro de Lerma*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
- Clavero, B. (1991): “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, pp. 57-89.
- Collantes de Terán, M. J. (2012): *El delito de estupro en el derecho castellano de la Baja Edad Moderna*, Madrid, Dykinson.
- Concilio de Trento. (1847): *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*, Barcelona, Imprenta de Ramón Martín.
- Corada, A. (2021): “El patronazgo del duque de Lerma sobre la colegiata de San Pedro a través de sus estatutos”, en C. Borreguero, O. R. Melgosa, A. Pereda y A. Retortillo (coords.), *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*, Burgos, Universidad de Burgos, pp. 213-230.
- Correas, G. (1906): *Vocabulario de refranes y frases proverbiales y otras fórmulas comunes de la lengua castellana [...]*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.
- Costa, M. (2008): “La problemática de las promesas de matrimonio en Barcelona: 1776-1833”, *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 2(28), pp. 553-584.
- Heras Santos, J. L. de las (1991): *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Dubert, I. (1996): “Alma de curas y cura de almas. Moral y comportamientos eclesiásticos en la Galicia interior durante el Antiguo Régimen (1600-1830)”, *Sémata: Ciencias Sociales e Humanidades*, (7-8), pp. 379-411.
- Flórez, E. (1772): *España Sagrada*, Madrid, Antonio de Sancha, tomo XXVII.
- García González, F. y Rodríguez González, A. (2015): “Las viudas en la España interior: relevancia social y desorden en el arzobispado de Toledo (siglos XVI- XVIII)”, en M. Ghirardi, y A. S. Volpi (coords.), *Familias históricas: Interpelaciones desde perspectivas iberoamericanas a través de los casos de Argentina, Brasil, Costa Rica, España, Paraguay y Uruguay*, San Leopoldo, Oikos, pp. 80-122.

- Granada, L. de. (1860): "Memorial de la vida cristiana", en *Obras del v. p. m. fray Luis de Granada*, Madrid, M. Rivadeneyra, tomo II, pp. 203-411.
- Instituto Nacional de Estadística (Ed.). (2021): *Vecindarios de la Corona de Castilla y Reinos de Navarra, Aragón y Valencia*, Madrid, Instituto Nacional de Estadística.
- Lárraga, F. (1852): *Prontuario de la teología moral*, Barcelona, Imprenta y librería de Pablo Riera.
- Madoz, P. (1847): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, José Rojas, tomo X.
- Pérez Álvarez, M. J. (2016): "Curas y amancebadas: los pleitos ante el tribunal eclesiástico de la diócesis de León en el siglo XVIII", *Historia et ius*, (9), pp. 1-17.
- Rey, O. (2006): "'La sombra que brilla'. Las mujeres en la España de la Edad Moderna", *Ariadna*, (18), pp. 145-164.
- Rodríguez Ortiz, V. (2003): *Mujeres forzadas: el delito de violación en el derecho castellano (siglos XVI-XVIII)*, Almería, Universidad de Almería.
- Ruiz Sastre, M. (2011): *Matrimonio, moral sexual y justicia eclesiástica en Andalucía occidental: la tierra llana de Huelva (1700-1750)*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Ruiz Sastre, M. (2018): *El abandono de la palabra: promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el arzobispado sevillano durante el siglo XVIII*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna.
- Ruiz Sastre, M. y Macías Domínguez, A. M. (2017): *Noviazgo, sexo y abandono en la Andalucía moderna*, Huelva, Universidad de Huelva.
- Sánchez González, R. (2006): *Sexo y violencia en los montes de Toledo: mujeres y justicia durante la Edad Moderna*, Toledo, Asociación para la Integración Laboral de la Mujer en Castilla la Mancha y Asociación para el Desarrollo Integral del Territorio Montes Toledanos.
- Sanz de la Higuera, F. J. (2006): "'En Casa [Cama] y Compañía'. Yacer a lomos del siglo XVIII en los hogares eclesiásticos burgaleses", *Hispania Sacra*, 58(118), pp. 545-577.
- (2009): "Carrera eclesiástica y algunos deslices de Felipe del Hoyo y Pedro Celestino Tomé, arcedianos de Burgos (1731-1784)", *Hispania Sacra*, 61(124), pp. 649-690.
- Tomás y Valiente, F. (1992): *El derecho penal de la monarquía absoluta: (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos.
- Torremocha, M. y Corada, A. (coords.) (2018): *El estupro: delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Torremocha, M. (Ed.). (2019): *Mujeres, sociedad y conflicto (siglos XVII-XIX)*, Valladolid, Castilla Ediciones.
- (2020): "Mujer estuproada: ¿víctima o cómplice? Un complejo delito de difícil probanza en Castilla (Porcones, siglo XVII)", *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, (17), pp. 165-196.